

Universidad Siglo 21



Carrera Contador Público

Trabajo Final de Grado

Manuscrito Científico

**Imposición sobre ganancias, asimetrías entre asalariados, autónomos y
monotributo.**

**Análisis de las asimetrías para trabajadores relacionados con un
Contador Público de la ciudad de Las Varillas en el año 2019**

**Analysis of the asymmetries for workers related to a Public
Accountant of the city of Las Varillas in the year 2019**

Autor: Saluzzo, Marianela del Valle

Legajo: VCPB20578

Tutor: González Torres, Alfredo

Las Varillas, Córdoba, Argentina

Noviembre 2019

Agradecimientos

El camino no ha sido sencillo, pero gracias a mis padres y hermana y a su amor, a la dedicación y a la paciencia que me brindaron en este tiempo fueron uno de los motivos que me ayudaron a llegar hasta el final. Gracias mami y Javier, amor de mi vida, por ser promotores de mis sueños, por nunca dejarme sola y alentarme cada tarde o noche de estudio acompañándome con un mate, un café o solo sentados a mi lado mirando como investigaba. Gracias a mi familia toda, por no dejar de creer y confiar en mí. Gracias a Dios y a la vida por este triunfo, gracias a todos por su apoyo.

Resumen

En el presente trabajo, se investigó la asimetría de imposición de ganancias entre asalariados, autónomos y monotributistas, en donde se expusieron las diversas formas de gravar a los trabajadores. Para esto, se profundizó en los antecedentes e impactos de las distintas imposiciones del país, las características de ingresos de las personas alcanzadas por uno u otro régimen, el impacto de cada uno de estos en la recaudación del gobierno y el marco legislativo general que los regula. El estudio tuvo un alcance explicativo con enfoque mixto y diseño no experimental, para el cual se utilizó como participante a un contador público ficticio de la ciudad de Las Varillas, provincia de Córdoba. Se partió desde una investigación en profundidad de la normativa vigente, que permitió volcar en las planillas de cálculos los impuestos determinados para cada régimen. Una vez realizado dicho análisis, se compararon las imposiciones de monotributo, relación de dependencia y autónomos, y se hallaron las similitudes y diferencias, y así se logró establecer bajo qué régimen le convenía estar encuadrado al profesional según su rango de ingresos.

Palabras clave: Monotributo, régimen general, asalariados, imposición.

Abstract

In the present work, the asymmetry of income taxation among wage earners, freelancers and monotributistas was investigated, where the different ways of taxing workers were exposed. For this, the background and impacts of the different impositions of the country, the characteristics of the income of the people reached by one or another regime, the impact of each of these on the collection of the government and the general legislative framework that regulate them. The study had an explanatory scope with a mixed approach and non-experimental design, for which it was analyzed as a participant in a fictitious public accountant in the city of Las Varillas, province of Córdoba. It was based on an in-depth investigation of the current regulations, which specified dumping in the spreadsheets for the specific taxes for each regime. Once this analysis was carried out, the impositions of monotax, dependency relationship and self-employed were compared, and similarities and differences were found, and thus it was established to establish under which regime it was convenient to be framed to the professional according to their income range.

Keywords: monotax, general scheme, wage earners, taxat.

Índice

Introducción	4
Objetivo general	15
Objetivos específicos	15
Métodos	16
Diseño	16
Participantes	16
Instrumentos	16
Análisis de datos	16
Resultados	18
Discusión.....	20
Referencias.....	27

Introducción

En Argentina el trabajo independiente es muy importante, ya que alrededor de una cuarta parte de la población económicamente activa trabaja de esta manera. Esta cantidad posiciona al país con una estructura ocupacional independiente relativamente importante en relación con los países desarrollados (Casalí, Jiménez, Lépore, Ortega , y Alvarez, 2018).

Sin embargo, dentro de los trabajadores independientes, se encuentra una gran dispersión, ya que tenemos dentro de la misma categoría tanto a los propietarios de grandes y medianas empresas, como a los cuentapropistas; los cuales muchas veces trabajan para el nivel de subsistencia (Bertranou, 2011). Dichos trabajadores independientes, se encuentran enmarcados dentro del régimen general o encuadrados bajo el régimen simplificado para pequeños contribuyentes, también conocido como monotributo.

Un estudio de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) reveló que la Argentina tiene la carga impositiva más alta sobre el trabajo formal, que alcanza el 34,6% del salario, cuando el promedio para América Latina y el Caribe es de 21,7%. Los impuestos al trabajo en nuestro país superan la carga impositiva de Brasil (32,2%), Uruguay (30,5%) y Colombia (30%), también muy por encima del promedio. Chile (22,6%) y México (19,9%) están en un nivel intermedio, mientras que en Perú (17,5%) y Venezuela (17,4%) la carga laboral es relativamente baja (Infobae, 2017).

Dependiendo si el ejercicio de la profesión se realiza por cuenta propia o bajo una relación de dependencia, la carga impositiva variará. Esto es así debido a que tanto independientes como asalariados deben afrontar, de manera directa o indirecta, el pago de los distintos gravámenes nacionales (Chicote, 2012).

El profesional que se desempeña de forma independiente tiene la opción de elegir entre el régimen general o el Monotributo, en tanto sus ingresos permitan al contribuyente encuadrar dentro de este último régimen. Como contraparte de los trabajadores independientes, se encuentran los empleados bajo el régimen de relación de dependencia, a los cuales se les retienen del sueldo los aportes que fija la ley y, dependiendo de su nivel de ingreso y otras variables que hacen a la liquidación -por ejemplo, cargas de familia- deben o no tributar ganancias (Grisolia y Ahuad, 2017).

El trabajo dependiente está regulado bajo la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (1976). La vigencia de esta ley quedará condicionada a que la aplicación de sus disposiciones resulte compatible con la naturaleza y modalidades de la actividad de que se trate y con el específico régimen jurídico a que se halle sujeta.

Las disposiciones de esta ley no serán aplicables:

a) A los dependientes de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, excepto que por acto expreso se los incluya en la misma o en el régimen de las convenciones colectivas de trabajo.

b) Al personal de casas particulares.

c) A los trabajadores agrarios.

Cuando exista una relación laboral entre empleado – empleador, cada uno de ellos va a adquirir derechos y obligaciones, como así también una serie de beneficios a favor del empleado: adicional por presentismo, antigüedad, vacaciones anuales y licencias por enfermedad y especiales pagas; así como también, seguro por accidente de trabajo (ART) o indemnización en caso de corresponder (Grisolia y Ahuad, 2017).

Siguiendo al mismo autor, cabe destacar que los aportes son retenciones obligatorias que se le aplican al empleado; los cuales se calculan sobre el sueldo bruto, tomando los conceptos remunerativos como base. Es el empleador quien actúa como agente de retención descontando del sueldo dichos conceptos. Por ley son 3 los aportes que le corresponden al trabajador:

1. Jubilación (11%), Ley N° 24.241.
2. Obra Social (3%), Ley N° 23.660.
3. PAMI (3%), Ley N° 19.032.

Según determina el art. 18 de la Ley N° 23.660, en el caso de la obra social los aportes y contribuciones, deberán calcularse para los casos de jornadas reducidas, sobre una base mínima igual a 8 horas diarias de labor, calculadas conforme a la categoría del titular beneficiario, en base al convenio colectivo de trabajo (CCT) del rubro en el cual se desempeñe. Es decir, que se debe prestar atención ya que, esta retención se aplica sobre el 100% de la remuneración habitual del trabajador, sin perjuicio de que el mismo preste servicios por media jornada; se entiende por remuneración habitual al salario básico de convenio y complementos según el caso. En los aportes del punto 1 y 3, en el

caso de que el trabajador preste servicios en media jornada, se aplicarán de manera proporcional sobre la media jornada.

Estos aportes son descuentos de ley que, bajo pena de nulidad, nunca deben faltar. Ya sea que el dependiente goce de licencia anual o se ausente en el mes calendario. Esos aportes representan el 17% del Salario Bruto del dependiente. Las contribuciones en cambio, están a cargo del empleador; por lo tanto, no están visibles en los recibos de haberes y son soportados exclusivamente por la empresa. Las mismas representan un total del 23% correspondiente de la remuneración del trabajador (Grisolia y Ahuad, 2017). Tal como se muestra en la Tabla 1 Aportes patronales.

Tabla 1
Aportes patronales

Tipos de Contribuciones	N° de Ley	Porcentaje
Jubilación	24241	10,17%
Obra Social	23660	6%
Asignaciones Familiares	24714	4,44%
PAMI	19032	1,50%
Fondo Nacional de Empleo	24013	0,89%
TOTAL CONTRIBUCIONES		23%

Fuente: Elaboración propia en base a datos de la LCT N° 20.744.

La liquidación y presentación de las declaraciones juradas de los aportes y contribuciones, con destino a los distintos subsistemas de la seguridad social, deben efectuarse únicamente mediante transferencia electrónica de datos vía Internet a través de la página de AFIP, ingresando con la clave fiscal de cada empresa; utilizando el formulario 931, el cual reflejará los aportes y contribuciones mediante 9 nomenclaturas, sobre la base de los datos del período inmediato anterior a aquel que se declara, más las novedades registradas en el sistema “Mi Simplificación” (AFIP, 2019).

Los trabajadores en relación de dependencia, que perciban ingresos brutos mayores al mínimo no imponible se encontrarán alcanzados por el impuesto a las ganancias, correspondiéndoles tributar bajo la cuarta categoría de dicho gravamen. Al igual que sucede con los aportes, el empleador es quien está obligado a liquidar este gravamen y actúa como agente de retención, detrayendo del sueldo el monto correspondiente para ingresarlo al fisco (Reig, Gebhardt, y Malvitano, 2011).

Como nombramos anteriormente, una de las opciones impositivas vigentes para el caso de los trabajadores independientes, es el monotributo. El régimen simplificado para pequeños contribuyentes, se encuentra regulado bajo la Ley N° 26.565 (2009). Esta

opción consiste básicamente en un impuesto simplificado, el cual consta de cuota fija mensual que unifica en un sólo pago a las obligaciones impositivas y previsionales correspondientes del trabajador. Está compuesto por un componente impositivo, que incluye impuesto a las ganancias y al valor agregado; y un componente previsional que engloba, los aportes a la seguridad social (jubilación) y obra social. La cobertura de la obra social para el caso de los monotributistas, es sólo para el contribuyente; opcionalmente se pueden adherir familiares, mediante el pago por un adicional igual por cada uno (Salim y D' Angela , 2006).

Antes de establecer dicho régimen, los pequeños contribuyentes tributaban impuesto a las ganancias y las obligaciones de seguridad social bajo el régimen general, mediante la presentación de declaraciones juradas y cumpliendo con todas las exigencias formales de los responsables de mayor envergadura. Así mismo, con respecto al Impuesto al Valor Agregado (IVA), los pequeños contribuyentes cuyos ingresos fueran inferiores a \$ 144 mil anuales, podían optar por revestir la calidad de responsables no inscriptos. Los mismos no presentaban declaraciones juradas del impuesto y pagaban en sus compras una sobretasa del 50% de la tasa del IVA correspondiente.

No se pueden adherir al régimen los integrantes de sociedades no comprendidas en la Ley de sociedades comerciales N° 19.550 (sociedades anónimas, de responsabilidad limitada, colectivas, etc.), ni los sujetos que se desempeñen en la dirección, administración o conducción de dichas sociedades, sin perjuicio de poder pertenecer al régimen por otra actividad que desarrollen paralelamente. Tampoco pueden adherirse sujetos que realicen más de tres (3) actividades simultáneas, o posean más de tres (3) unidades de explotación (Salim y D' Angela , 2006).

Requisitos de adhesión al régimen simplificado:

- Registrar en los doce meses inmediatos anteriores ingresos brutos inferiores al máximo establecido por la última categoría correspondiente a locaciones y/o prestaciones de servicios.
- No realizar importaciones de cosas muebles y/o servicios.
- No superar en el período indicado los parámetros máximos referidos a las magnitudes físicas correspondientes a las distintas categorías previstas.

Las ventajas para los contribuyentes son las siguientes:

- Sus ventas no generan obligaciones tributarias en IVA, ni sus ingresos en Ganancias.
- No sufren retenciones ni percepciones de IVA y/o Ganancias.
- No presentan declaraciones juradas para la determinación de los impuestos incluidos en el régimen.
- No requieren llevar registros contables.
- Reducción de Aportes Autónomos.
- Este régimen contempla la inclusión al sistema de seguridad social.

Con la última modificación, se establecieron ocho categorías de contribuyentes para aquellos que realizan locaciones y/o prestaciones de servicios y tres categorías para los que realizan otras actividades relacionadas a la venta de cosas muebles, conforme a los ingresos brutos anuales, a la superficie ocupada, energía eléctrica consumida y alquileres devengados anualmente. A continuación, se detallan en la Tabla 2 Categorías de monotributo para año 2019 (AFIP, 2018).

Tabla 2
Categorías de monotributo para año 2.019

Categ.	Ingresos Brutos	Sup. Afectada	Energía Eléctrica consumida Anualmente	Alquileres Devengados Anualmente	Impuesto Integrado	Aportes al SIPA	Aportes Obra Social	Total
A	138.127,99	Hasta 30 m2	Hasta 3330 Kw	51.798,00	111,81	493,31	689,00	1.294,12
B	207.191,98	Hasta 45 m2	Hasta 5000 Kw	51.798,00	215,42	542,64	689,00	1.447,06
C	276.255,98	Hasta 60 m2	Hasta 6700 Kw	103.595,99	368,34	596,91	689,00	1.654,25
D	414.383,98	Hasta 85 m2	Hasta 10000 Kw	103.595,99	605,13	656,60	689,00	1.950,73
E	552.511,95	Hasta 110 m2	Hasta 13000 Kw	129.083,89	1.151,06	722,26	689,00	2.562,32
F	690.639,95	Hasta 150 m2	Hasta 16500 Kw	129.494,98	1.583,54	794,48	689,00	3.067,02
G	828.767,94	Hasta 200 m2	Hasta 20000 Kw	155.393,99	2.014,37	873,93	689,00	3.577,30
H	1.151.066,58	Hasta 200 m2	Hasta 20000 Kw	207.191,98	4.604,26	961,32	689,00	6.254,58

Fuente: Elaboración propia en base a datos recolectados de AFIP.

Los monotributistas tienen la obligación de recategorizarse de manera semestral, consiste en declarar todos los parámetros establecidos, de los últimos doce (12) meses inmediatos anteriores a la fecha de la declaración de estos, los cuales determinarán la categoría en la cual el contribuyente estará encuadrado, hasta la próxima recategorización. El régimen de monotributo se estableció para los trabajadores encuadrados como pequeños contribuyentes. Sin embargo, aún existe el régimen de autónomos, como una opción para aquellos trabajadores que pertenezcan al régimen general y puedan de esta manera realizar aportes a la seguridad social.

De acuerdo con un documento publicado por AFIP (2017), los trabajadores pueden optar por ser responsables inscriptos en cualquier momento, o bien se encuadran bajo este régimen una vez superado el tope máximo de alguno de los parámetros definidos para los monotributistas. Dentro de las obligaciones de los responsables inscriptos se encuentran: liquidar y presentar declaraciones juradas de IVA y del impuesto a las ganancias, efectuar los aportes como autónomos, como se mencionó anteriormente, y llevar registros y libros contables (Sirena, 2012).

Los trabajadores independientes encuadrados bajo el régimen de autónomos, se encuentran alcanzados por el impuesto al valor agregado, bajo la figura de responsables inscriptos y tienen la obligación de liquidar y presentar de manera mensual las declaraciones juradas correspondientes; exponiendo tanto lo que cobran en sus ventas, llamado IVA débito fiscal, y lo que pagan por sus compras, IVA crédito fiscal y tributarán por la diferencia. Dichos contribuyentes emiten facturas A, las cuales les permiten discriminar el importe correspondiente del IVA, a efectos de computarlo como débito fiscal (Marchevsky, 2006).

Además, deberán inscribirse como autónomos, a efectos de cumplir con sus obligaciones de aportar a la seguridad social (jubilación). Cabe destacar que dentro de este aporte no está incluido el pago de cobertura médica, quedando a criterio del trabajador contratarlo de forma particular si así lo requiere. En el caso de pertenecer a una caja previsional, queda exepuado de realizar aportes como autónomo. Al igual que en el caso de los monotributistas, deben recategorizarse de manera semestral a efectos de declarar sus ingresos, y así determinar la categoría bajo la cual van a aportar (Sirena, 2012). A continuación, se presenta en la Tabla 3 Categorías de autónomos según los ingresos brutos para el año 2019.

Tabla 3

Categorías de autónomos según los ingresos brutos para el año 2.019

Grupo de Actividades	Ingresos Brutos Anuales	Categorías	Importe Mensual
Tabla II - Actividades no incluidas en el punto anterior, que constituyan locaciones o prestaciones de servicios.	Menores o iguales a \$20.000	I	\$ 2.138,61
	Mayores a \$20.000	II	\$ 2.994,04

Fuente: Elaboración propia en base a datos recolectados de AFIP.

Los trabajadores autónomos, se encuentran alcanzados por el impuesto a las ganancias. Regulado bajo la ley N° 20.628 (1973) y su última reforma ley N° 27.430 (2017). Al igual que en el caso de los empleados en relación de dependencia, están incluidos en la 4ta. categoría, en el cual se engloba al ejercicio de las profesiones liberales, sea en relación de dependencia o de manera independiente (Reig et al., 2011).

Es un impuesto anual, directo y progresivo a la renta. Los autónomos pagan anticipos bimestrales, calculados sobre la base del impuesto determinado del período inmediato anterior; mientras que los empleados en relación de dependencia pagan de forma mensual. La declaración jurada se presenta de forma anual, en donde se acumulan los ingresos obtenidos durante el transcurso del año fiscal que correspondiere a la liquidación.

El contribuyente puede disminuir la base sobre la cual se calcula el impuesto, deduciendo los gastos necesarios permitidos por la ley, inherentes al ejercicio de su actividad y los conceptos deducibles del art. 23 (Reig et al., 2011). Tal como se exponen en la Tabla 4 Deducciones del impuesto a las ganancias hasta agosto 2.019, en la Tabla 5 Deducciones de impuesto a las ganancias desde septiembre 2.019.

Tabla 4

Deducciones de impuesto a las ganancias hasta agosto del 2.019

Conceptos Deducibles Art. 23	
Ganancias no imponibles [Artículo 23, inciso a)]:	\$ 85.848,99
Cargas de familia [Artículo 23, inciso b)]	
1. Cónyuge:	\$ 80.033,97
2. Hijo:	\$ 40.361,43
Deducción Especial [Artículo 23, inciso c), Apartado 1]	\$ 171.697,97
Deducción Especial [Artículo 23, inciso c), Apartado 1 “nuevos profesionales/emprendedores”]	\$ 214.622,47
Deducción Especial [Artículo 23, inciso c), Apartado 2]	\$ 412.075,14

Fuente: Elaboración propia en base a datos recolectados de AFIP.

Tabla 5
Deducciones de impuesto a las ganancias a partir de septiembre 2.019

Conceptos Deducibles Art. 23	
Ganancias no imponibles [Artículo 23, inciso a)]:	\$ 103.018,79
Cargas de familia [Artículo 23, inciso b)]	
1. Cónyuge:	\$ 80.033,97
2. Hijo:	\$ 40.361,43
Deducción Especial [Artículo 23, inciso c), Apartado 1]	\$ 206.037,56
Deducción Especial [Artículo 23, inciso c), Apartado 1 “nuevos profesionales/emprendedores”]	\$ 257.546,96
Deducción Especial [Artículo 23, inciso c), Apartado 2]	\$ 494.490,17

Fuente: Elaboración propia en base a datos recolectados de AFIP.

Luego de aplicar todas las deducciones, desgravaciones y exenciones permitidas por ley, se obtendrá la base sujeta a impuesto, la cual se utiliza para el cálculo del impuesto determinado, aplicando los valores determinados del art. 90. A continuación, en la Tabla 6 Tabla del art. 90, se detallan las escalas para su cálculo.

Tabla 6
Tabla art. 90

Ganancia Neta Imponible Acumulada		Pagarán	Más el %	Sobre el excedente de \$
Más de \$	A \$			
0	33.039,81	0	5	0
33.039,81	66.079,61	1.651,99	9	33.039,81
66.079,61	99.119,42	4.625,57	12	66.079,61
99.119,42	132.159,23	8.590,35	15	99.119,42
132.159,23	198.238,84	13.546,32	19	132.159,23
198.238,84	264.318,45	26.101,45	23	198.238,84
264.318,45	396.477,68	41.299,76	27	264.318,45
396.477,68	528.636,91	76.982,75	31	396.477,68
528.636,91	en adelante	117.952,11	35	528.636,91

Fuente: Elaboración propia en base a datos recolectados de AFIP.

A nivel provincial, como establece el Código Tributario Provincial N° 6.006 (1977) en su Art. 208 inc. 10, se encuentran exentos al alcance del impuesto a los ingresos brutos, los honorarios provenientes del ejercicio independiente de actividades profesionales con título universitario o terciario, otorgados por establecimientos reconocidos que emitan títulos oficiales. Esta exención no alcanza a la actividad cuando estuviera ejercida en forma de empresa.

En el plano municipal, todo sujeto que desarrolle alguna actividad o tenga negocios dentro de la provincia de Córdoba, incluyendo a todas sus localidades, estará alcanzado por la tasa de comercio e industria. Cabe destacar que, el ejercicio de la actividad profesional de graduados con títulos oficiales, expedidos por autoridad universitaria o académica, en el ejercicio individual de su profesión, está exenta de pleno derecho, sin obligación de inscripción ni de presentación de declaración jurada; según lo menciona la Ordenanza N° 12.140 en su art. 301 inc. 3. Queda excluidos aquellos profesionales organizados bajo forma asociativa alguna.

A nivel profesional, los trabajadores titulados deben afiliarse al colegio profesional que corresponda, para acceder al derecho profesional que lo habilita al ejercicio de su profesión, el cual se hace efectivo mediante el pago de una matrícula. En el caso de los contadores públicos, corresponde el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Córdoba. El costo mensual en el que va a incurrir el profesional, va a depender del régimen bajo el cual esté encuadrado.

En el caso de los empleados en relación de dependencia, los aranceles son más bajos y la afiliación a la caja previsional es opcional. En cambio, los trabajadores independientes además de abonar una matrícula, están obligados a realizar aportes a la caja previsional para cubrir el concepto jubilatorio y además abonar un arancel correspondiente a la cobertura médica.

A continuación, se presentan cada uno de los aranceles antes nombrados, discriminados según la categoría a la que corresponda. En la Tabla 7 Aranceles de matriculación, Tabla 8 Aranceles de caja de previsión para matriculado en ejercicio liberal, Tabla 9 Aranceles de caja de previsión para matriculado en relación de dependencia y Tabla 10 Aranceles de cobertura médica para matriculado en ejercicio liberal.

Tabla 7
Aranceles de matriculación

	Derecho Profesional	
	Hasta 28 años	Desde 29 años
Ejercicio Liberal	\$ 400	\$ 500
Relación de dependencia	\$ 320	\$ 400

Fuente: Elaboración propia en base a datos proporcionados por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Córdoba.

Tabla 8

Aranceles de caja de previsión para matriculado en ejercicio liberal

Haber Jubilatorio	\$ 19.340	\$ 29.010	\$ 38.680	\$ 48.350
100%	Categ. A	Categ. B	Categ. C	Categ. D
Hasta 29 años	1.403,76	2.159,07	2.916,47	3.666,54
De 30 a 34 años	3.505,21	5.396,10	7.278,61	9.166,35
De 35 a 39 años	4.439,66	6.629,20	9.214,54	11.596,75
De 40 a 49 años	4.917,36	7.561,46	10.203,46	12.859,09
Desde 50 años	5.154,11	7.919,73	10.685,35	13.461,45

Fuente: Elaboración propia en base a datos proporcionados por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Córdoba.

Tabla 9

Aranceles de caja de previsión para matriculado en relación de dependencia

Haber Jubilatorio	\$ 9.670
50%	Categ. A
Hasta 29 años	747,97
De 30 a 34 años	1.866,79
De 35 a 39 años	2.364,39
De 40 a 49 años	2.618,96
Desde 50 años	2.744,67

Fuente: Elaboración propia en base a datos proporcionados por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Córdoba.

Tabla 10

Aranceles de cobertura médica para matriculado en ejercicio liberal

Rangos Etarios	Valor \$
Hasta 28 años de edad	1.064
29 años de edad	1.330
30 34	1.663
35 39	1.995
40 44	2.328
45 49	2.660
50 54	3.325
55 59	4.655

Fuente: Elaboración propia en base a datos proporcionados por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Córdoba.

El 14 de agosto del año 2019 entró en vigor el decreto 561/19, en el cual se otorgaron una serie de beneficios sociales a los trabajadores, quedando englobados la totalidad de los regímenes impositivos vigentes. Para el caso de los empleados en relación de dependencia cuya remuneración bruta mensual sea inferior a \$60.000, se le otorgará una reducción de los aportes que se devenguen durante los meses de agosto y septiembre del año 2019, en una suma equivalente a \$2.000 mensuales o al 100% de su valor, lo que resulte menor.

En relación con los trabajadores independientes bajo el régimen general, se reducirán en un 50% los anticipos que deban ingresar en concepto de impuesto a las ganancias, en los meses de octubre y diciembre del ejercicio 2019. En el caso de los monotributistas, se les otorga la bonificación del impuesto integrado de septiembre del corriente año, con la condición de que hayan cumplido con el ingreso de las cuotas en término, del impuesto en los períodos de enero a agosto respectivamente; siendo requisito fundamental y excluyente.

El impuesto a las ganancias también fue alcanzado por dicho decreto, incrementando los montos de las deducciones contempladas en los incisos a) y c) del primer párrafo del art. 23 en un 20%, a partir del mes de septiembre del año 2.019; tal como se expuso en la Tabla 4 Deducciones de impuesto a las ganancias a partir de septiembre 2.019.

Es muy importante mencionar que, debido a como fueron diseñadas cada una de las distintas formas de contribuir impositivamente, pueden surgir desbalances entre estas; generando que el ingreso que perciba el trabajador varíe dependiendo del régimen bajo el cual se encuentre encuadrado.

Por todo lo mencionado anteriormente y teniendo en cuenta la inmensa franja de posibilidades que tiene un profesional al momento de elegir bajo qué régimen laboral encuadrarse; se pretende investigar las siguientes interrogantes:

- ¿Bajo qué régimen el trabajador percibe mayores ingresos?
- ¿Cuál de las opciones presenta mayor impacto impositivo?
- ¿Cuál es la forma impositiva más favorable para el ejercicio de un contador público en la ciudad de Las Varillas?

Para dar respuesta a las interrogantes antes expuestas, se plantean los siguientes objetivos:

Objetivo general

- Analizar la asimetría en la imposición entre asalariados, autónomos y monotributo para el caso de un contador público de Las Varillas Córdoba, para el año 2019.

Objetivos específicos

- Detallar la legislación vigente de monotributo, autónomos y relación de dependencia.
- Investigar sobre los deberes de pago del profesional, teniendo en cuenta el colegio profesional al que pertenecen.
- Calcular la carga impositiva anual del profesional, para cada uno de los regímenes.
- Determinar para cada nivel de ingreso, cual forma de impositiva tiene menor impacto sobre el ingreso total.

Métodos

Diseño

La investigación planteada fue de tipo explicativa, ya que buscó establecer las causas de los eventos o fenómenos que se estudian. El interés de estas investigaciones se centró en explicar por qué ocurrió un fenómeno y en qué condiciones se manifiesta.

Se realizó un estudio del caso con enfoque mixto, porque se hizo una recolección de datos numéricos (tablas, gráficos) y datos cuantitativos, describiendo la legislación vigente.

El diseño de la investigación fue del tipo no experimental transversal ya que no existió manipulación deliberada de variables, se observó el fenómeno tal y como se dan en su contexto natural, para después analizarlos, y se dio en un lapso de tiempo determinado.

Participantes

El participante del estudio fue un Contador ficticio, de la ciudad de Las Varillas, provincia de Córdoba, de 36 años de edad con una antigüedad de cinco años en la profesión; casado y con dos hijos menores.

Instrumentos

Se realizó la recopilación y sistematización de información de fuentes oficiales como así también de los derechos y obligaciones con el consejo profesional, en caso de que se aplique. La sistematización podrá ser en forma de tablas, o en donde se prefiera, para que se pueda realizar una correcta interpretación y comparación.

Análisis de datos

Una vez obtenida y sistematizada la información se tabuló de forma que se puedan realizar comparaciones para los tres tipos de imposiciones planteadas (relación de dependencia, monotributo y autónomo) de manera que puedan compararse los distintos tipos de impuestos que cada uno conlleva a saber:

- Ganancias
- Seguridad social
- Aportes en consejo profesional

- Ingresos brutos
- Otros

Esta comparación fue realizada a nivel conceptual, ya que se compararon los distintos tipos impositivos que aplican, con mínimos no imposables y topes.

Luego se aplicaron, para el caso de un Contador Público, distintos niveles de ingresos, tomando siempre como base el nivel de ingreso bruto, en donde se simularon todas las imposiciones que se deban aplicar al caso del Contador Público de la ciudad de Las Varillas.

Finalmente, se analizaron las diferencias entre los distintos tipos de encuadres. Se detectaron el porcentaje de diferencias entre los distintos niveles de ingreso y se observó en cuáles existe mayor asimetría, para saber en qué rangos de ingresos le conviene a un Contador, ser monotributista, estar en relación de dependencia o ser autónomo.

Resultados

Se comprobaron las asimetrías impositivas entre empleados en relación de dependencia, monotributistas y autónomos, mediante el desarrollo de los procedimientos expuestos en el apartado métodos. A partir de ello, se obtuvieron los hallazgos necesarios para dar cumplimiento a cada uno de los objetivos antes planteados.

Se realizó un análisis profundo de la normativa vigente y se determinaron los conceptos inherentes a cada régimen; los cuales se detallan a continuación en la Tabla 11 Conceptos impositivos para cada régimen.

Tabla 11
Conceptos impositivos para cada régimen

Conceptos	Empleado	Monotributista	Autónomo
Jubilación	x	x	x
PAMI	x		
Obra social	x	x	
Impuesto a las Ganancias	x	x	x
IVA		x	x

Fuente: Elaboración propia.

Luego se analizaron los deberes de pago, inherentes a la habilitación del ejercicio profesional para un contador público en la ciudad de Las Varillas. Dichos conceptos se encuentran detallados en la Tabla 12 Deberes de pago del profesional.

Tabla 12
Deberes de pago del profesional

Conceptos	Empleado	Monotributista	Autónomo
Matrícula	x	x	x
Caja Previsional	Opcional	x	x

Fuente: Elaboración propia.

A partir de los conceptos antes mencionados, se realizaron 6 simulaciones de ingresos para cada régimen, a los efectos de calcular las cargas impositivas. Se obtuvieron los resultados que se detallan a continuación, en la Tabla 13 Imposiciones para el contador público que se desempeña en relación de dependencia, en la Tabla 14 Imposiciones para el contador público que se desempeña como monotributista y en la Tabla 15 Imposiciones para el contador público que se desempeña como autónomo.

Tabla 13

Imposiciones para el contador público que se desempeña en relación de dependencia

N° sim	Importe ingreso anual	Sueldo bruto anual	Total Aportes	Matrícula Anual	Salario Neto Anual	Impuesto a las ganancias				Sueldo Percibido Anual
						Ganancia bruta anual	Total deducciones	Ganancia neta imponible	Total IG	
1	200000	216667	32861	4800	179006	216667	795927		0	179006
2	560000	606667	99133	4800	502733	606667	862199		0	502733
3	920000	996667	169433	4800	822433	996667	932499	64168	4453	817980
4	1280000	1386667	235733	4800	1146133	1386667	998799	387868	74658	1071475
5	1640000	1776667	302033	4800	1469833	1776667	1065099	711568	181978	1287856
6	2000000	2166667	368333	4800	1793533	2166667	1131399	1035268	295273	1498261

Fuente: Elaboración propia.

Tabla 14

Imposiciones para el contador público que se desempeña como monotributista

N° sim.	Ingreso Bruto Anual	Categ.	Comp. Impositivo	Derecho profesional anual	Obra social anual	Caja previsional anual	Total Oblig. Profesionales Anual	Ingreso Neto Anual
1	200000	B	2370	6000	23940	53276	83216	114414
2	560000	F	17419	6000	23940	53276	83216	459365
3	920000	H	50647	6000	23940	53276	83216	786137
4	1280000	Excluido de pleno derecho por exceder los límites establecidos para los ingresos de la categoría H.						
5	1640000							
6	2000000	Pertenece al RG						

Fuente: Elaboración propia.

Tabla 15

Imposiciones para el contador público que se desempeña como autónomo

N° Sim.	Ingreso Bruto Anual	Total Oblig. Profesionales	Impuesto a las Ganancias				Ingreso Neto Anual
			Ganancia Bruta Anual	Total Deducciones	Ganancia neta imponible	Total IG	
1	200000	83216	200000	501520			116784
2	560000	83216	560000	501520	58480	3942	472842
3	920000	83216	920000	501520	418480	83804	752981
4	1280000	83216	1280000	501520	778480	205397	991387
5	1640000	83216	1640000	501520	1138480	331397	1225387
6	2000000	83216	2000000	501520	1498480	457397	1459387

Fuente: Elaboración propia.

Con base en los resultados alcanzados a partir de las simulaciones, se elaboró una tabla comparativa, en donde se reflejaron las diferencias impositivas y el impacto de las mismas sobre el ingreso percibido para cada uno de los regímenes. Estos hallazgos se evidencian en la Tabla 16 Comparación de las cargas impositivas respecto de los ingresos y la Figura 1 Comparación de las cargas impositivas.

Tabla 16

Comparación de las cargas impositivas respecto de los ingresos

N° Sim.	Ingreso Bruto Anual	Empleados		Reg. Simplificado		Reg. General	
		Carga Impositiva Anual	%	Carga Impositiva Anual	%	Carga Impositiva Anual	%
1	200000	37661	19%	85586	43%	83216	42%
2	560000	103933	19%	100635	18%	87158	16%
3	920000	178687	19%	133863	15%	167019	18%
4	1280000	315191	25%			288613	23%
5	1640000	488811	30%			414613	25%
6	2000000	668406	33%			540613	27%

Fuente: Elaboración propia.

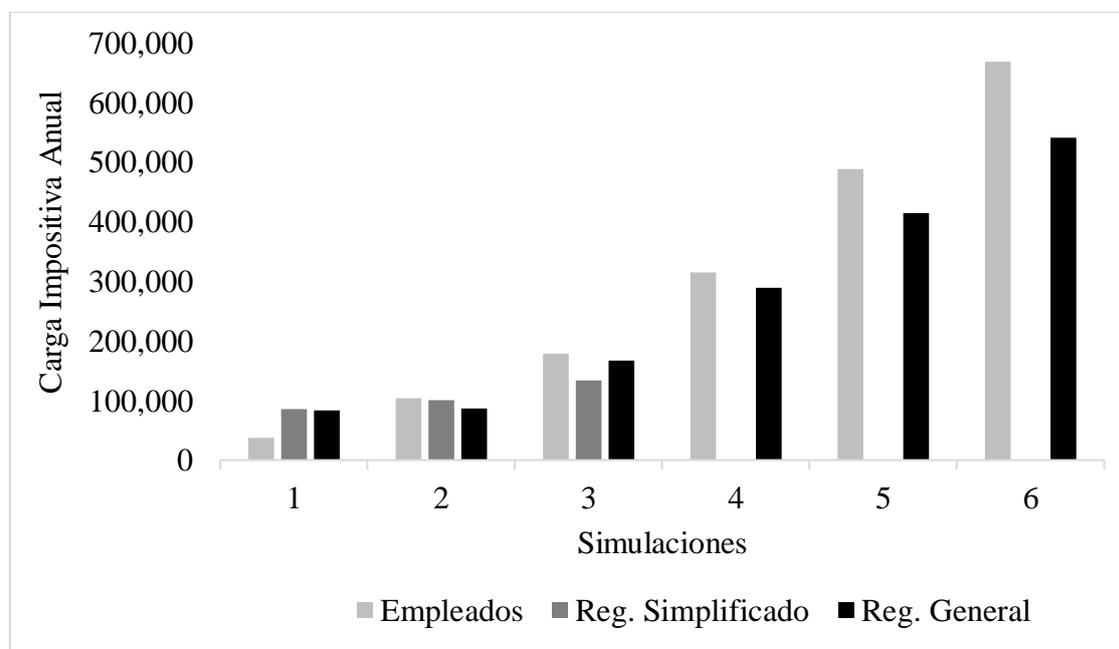


Figura 1. Comparación de las cargas impositivas.

Discusión

En base a los hallazgos obtenidos en los cuadros planteados del apartado anterior, con el propósito de comparar y analizar la desigualdad contributiva a la que enfrenta un Contador Público; se desarrollan a continuación cada uno de los objetivos específicos, a los fines de dar cumplimiento al objetivo general de dicha investigación.

Luego de analizar y detallar la legislación vigente respecto de los conceptos e imposiciones inherentes a cada régimen; podemos concluir que, si bien algunos de ellos son los mismos, se contemplan de manera diferente al momento de la liquidación, ya que va a depender del régimen bajo el cual se encuentre encuadrado el trabajador.

A diferencia de los demás regímenes, el empleado realiza aportes a la seguridad social de forma proporcional a su sueldo, ascendiendo en total a un 17%, los cuales son deducidos del salario del trabajador al momento que el empleador realiza la liquidación de haberes; el mismo actúa como agente de retención y es el responsable de la presentación y pago de estos. El aporte al PAMI (3%), a diferencia de los demás conceptos como ser: jubilación (11%) y Obra social (3%), sólo se encuentran obligados a abonarlo los asalariados. Otra particularidad que presenta este régimen, son los beneficios adicionales al sueldo que gozan los empleados, como el sueldo anual complementario (SAC), vacaciones pagas, licencias por enfermedad y licencias especiales pagas, entre otras, acorde a los que mencionan en su libro Grisolia y Ahuad (2017). Estos adicionales tienen carácter remunerativo, produciendo un aumento de la base sobre la cual se calcularán los aportes y demás conceptos; lo cual genera una relación directamente proporcional, ya que a medida que se incrementan los ingresos, las cargas impositivas aumentan en igual proporción.

Por otro lado, el concepto jubilatorio es obligatorio independientemente del régimen bajo el cual este inserto el profesional. Los trabajadores asalariados aportan un 11%, tomando como base el sueldo bruto. En cambio, los trabajadores independientes aportan a la seguridad social dependiendo del régimen bajo el cual realicen sus actividades. Los monotributistas realizan el aporte jubilatorio dentro del componente previsional, consta de un monto fijo que varía en base a categoría a la cual pertenezca el contribuyente. Así mismo, los trabajadores comprendidos bajo el régimen general, efectúan aportes jubilatorios como autónomos, al igual que en el caso del monotributo

es un importe mensual fijo y varía dependiendo la categoría que alcance el contribuyente.

La obra social para los asalariados es de carácter obligatorio y al igual que la jubilación forma parte de los aportes retenidos al trabajador; con sólo el aporte del 3% el trabajador tiene acceso a una cobertura completa para todo su grupo familiar. En cambio, los monotributistas abonan este concepto dentro del componente previsional, en conjunto con la jubilación y a diferencia de los asalariados, con este aporte sólo accede a la cobertura el contribuyente; pudiendo optar por incluir a los integrantes de su grupo familiar, abonando por cada uno de ellos un importe igual. Los autónomos no abonan la obra social como un concepto de la seguridad social, como los regímenes antes mencionados; quedando a criterio del contribuyente el afiliarse de manera particular a una prepaga.

Con relación al impuesto a las ganancias, los trabajadores bajo el régimen de relación de dependencia y los autónomos se encuentran alcanzados por la 4ta. categoría, siempre y cuando perciban ingresos brutos mayores al mínimo no imponible. En el caso de los asalariados, es el empleador quien liquida y retiene los importes correspondientes al impuesto. Los autónomos en cambio, asumen carácter de contribuyentes teniendo a su cargo la obligación de liquidar y presentar las declaraciones juradas. La diferencia principal es que, para los empleados las deducciones son más altas que para el caso de los autónomos, generando una discrepancia en el alcance del impuesto a las ganancias.

Los monotributistas en cambio, aportan al impuesto a las ganancias dentro del componente impositivo de manera simplificada en base a la categoría a la cual pertenezcan. Si bien abonan un monto fijo, sin la obligación de liquidación ni presentación alguna, carecen de la posibilidad reducir la base sujeta al impuesto mediante la utilización de las deducciones permitidas, ya que éstas sólo pueden aplicarse a los contribuyentes de la 4ta. categoría.

Tal como lo menciona Marchevsky (2006), los trabajadores independientes se encuentran alcanzados por el impuesto al valor agregado, y su liquidación dependerá del régimen bajo el cual estén encuadrados. Los monotributistas, al igual que el caso del impuesto a las ganancias, abonan IVA dentro del componente impositivo dependiendo de la categoría a la que pertenezca. Los autónomos en cambio tienen carácter de contribuyentes y deben realizar la presentación y liquidación de manera mensual, en

base a las compras y ventas realice. Al ser un impuesto indirecto y trasladable no se lo tendrá en cuenta a los fines de esta investigación; los únicos que tributarán IVA son los monotributistas debido a la imposibilidad de proporcionar el componente impositivo para deducir el importe correspondiente a dicho impuesto.

A nivel provincial y municipal, los trabajadores independientes se encuentran alcanzados por el impuesto a los ingresos brutos y la tasa de comercio e industria respectivamente; en ambos casos los trabajadores titulados en ejercicio liberal de su profesión se encuentran exentos, mientras no estén asociados bajo ninguna de las formas establecidas en la Ley de sociedades comerciales N° 19.550.

En el plano estrictamente profesional, los trabajadores titulados para poder ejercer deben inscribirse en su respectivo colegio profesional y abonar ciertos conceptos de carácter obligatorio. Quienes trabajen de manera independiente, deben aportar a la seguridad social abonando el concepto jubilatorio y de obra social a la caja de previsión que le corresponda. Además, todos los profesionales, independientemente bajo qué régimen estén encuadrados deben abonar la matrícula habilitante al ejercicio profesional. Aquellos que aporten a la caja de previsión, no se encuentran obligados a abonar el componente previsional o autónomos, en el caso que les corresponda. Distinto sucede con los empleados en relación de dependencia, quienes ya aportan a estos conceptos de manera obligatoria, por lo cual sólo deben abonar la matrícula de manera mensual.

Los profesionales tienen la opción de realizar un doble aporte a la seguridad social, obteniendo el beneficio de percibir una doble jubilación a futuro, como profesional y como empleado, monotributista o autónomo según sea el caso.

Luego de analizar la legislación vigente correspondiente a cada régimen, se pudieron plasmar dichos conceptos en las simulaciones realizadas en el apartado de resultados, logrando cuantificar las asimetrías impositivas en los distintos niveles de ingresos, para cada uno de los regímenes contemplados en esta investigación. En la Tabla 16 Comparación de las cargas impositivas respecto de los ingresos, se reflejó de manera evidente la asimetría que existe entre las distintas opciones impositivas, su incidencia y el impacto producido en el ingreso del trabajador, que en algunos casos fue más significativo que en otros.

En un 67% de las simulaciones planteadas, es el trabajador independiente que ejerce su profesión bajo el régimen general, quien registra un menor impacto impositivo sobre sus ingresos. En el caso del régimen simplificado, sólo fue posible calcular las cargas impositivas para los tres primeros niveles de ingresos, ya que en los consiguientes se superó el límite establecido para la categoría máxima permitida en la locación de servicios; ocasionando así una relevancia poco significativa al momento de comparar las imposiciones.

Los empleados bajo el régimen de relación de dependencia reflejan una incidencia, para el primer nivel de ingreso, considerablemente baja respecto de las demás opciones planteadas, alcanzando una diferencia de un 24% menos que el régimen simplificado; el cual presentó una carga impositiva excesiva del 43% sobre el ingreso. A pesar de que los asalariados sólo evidencien una carga impositiva inferior en sólo una de las simulaciones, es el régimen más estable; ya que en las tres primeras simulaciones se mantiene en un 19%. Esto sucede debido a que en los dos primeros niveles de ingresos no fue alcanzado por el impuesto a las ganancias, y en la tercera simulación su incidencia es mínima y representa un 0.48% del ingreso. A partir del \$ 1.280.000 la carga impositiva aumenta hasta alcanzar un 33% en el último nivel de ingresos, este incremento proporcional se ocasiona debido a la incidencia progresiva ocasionada por el impuesto a las ganancias.

De todos modos, son los aportes quienes representan un 17% de las imposiciones de los empleados, independientemente del nivel de ingresos que tuviere el profesional, posicionándola como la carga más significativa para los asalariados, en concordancia con lo expuesto por Grisolia y Ahuad (2017). Distinto sucede para los trabajadores independientes, que abonan mediante una cuota fija sus aportes jubilatorios y de obra social, generando una relación indirectamente proporcional respecto de los ingresos; ya que a medida que se incrementan los ingresos su incidencia disminuye notablemente, como podemos ver en la Tabla 16 Comparación de las cargas impositivas respecto de los ingresos.

Como mencionamos anteriormente, el régimen simplificado presentó, en la primera simulación, la mayor carga impositiva alcanzando el 43% sobre los ingresos, debido a la incidencia del pago de las obligaciones profesionales, las cuales representaron al 97% de las cargas totales. Esta incidencia disminuyó

proporcionalmente un 33% en la tercera simulación, debido al incremento de los ingresos. Para el caso del régimen general se dio la misma situación, en la primera simulación las obligaciones profesionales representaron el 100% de las cargas totales, que ascendían al 42% del ingreso; disminuyendo en un 37% en la última simulación. Los empleados bajo el régimen de relación de dependencia, sólo abonan como obligación profesional la matrícula habilitante, y al igual que para los trabajadores independientes, consta de un importe fijo que, al no ser elevado, su incidencia respecto de los ingresos es ínfima y oscila entre 2,40% y un 0.24%.

Tal como lo menciona Reig et al. (2011), siendo similar al caso de los empleados en relación de dependencia, los trabajadores independientes se encuentran alcanzados por el impuesto a las ganancias. Los autónomos a diferencia de los asalariados, a partir de la segunda simulación tributan ganancias, debido a que sus deducciones son más bajas y además no se encuentran sujetos a los beneficios del decreto 561/19, en lo respectivo al aumento de las deducciones. A medida que los ingresos aumentan, la carga impositiva generada por este impuesto aumenta de manera progresiva, oscilando desde un 0.7% hasta alcanzar un 23% del ingreso. En la última simulación la incidencia del impuesto a las ganancias respecto a los ingresos, es un 8% mayor que en el caso de los asalariados representando un 85% de las cargas totales.

Para los empleados el alcance del impuesto fue menor, ya que se vieron beneficiados por el incremento del 20% de las deducciones especiales contempladas en el decreto 561/19; tributando a partir de la tercera simulación con una incidencia mínima del 0.4% sobre el ingreso y ascendiendo para el último nivel de ingresos en un 14%. Muy disímil es el caso de los monotributistas, en donde el impuesto a las ganancias forma parte del componente impositivo, junto con el impuesto al valor agregado; los cuales no registraron grandes incidencias respecto del ingreso, oscilando entre 1,18% y 5,51% para la tercera simulación.

Si bien el estudio presente tiene una gran amplitud con respecto a los niveles de ingreso contemplados, posee limitaciones en cuanto al individuo en estudio. La principal limitación es la de no contar con un profesional real dispuesto a brindar información de sus ingresos, para poder realizar las simulaciones sobre bases reales. Además, se planteó una situación profesional simple de una amplia gama de

posibilidades, dejando de lado muchas variables que pudiesen influenciar tanto de manera positiva como negativa en el impacto impositivo sobre el ingreso.

Por el contrario, una de las fortalezas que presenta esta investigación, es la posibilidad de detectar con un sólo golpe de vista, mediante los cuadros expuestos en el apartado de métodos, el impacto impositivo inherente a cada uno de los regímenes contemplados en esta investigación y compararlos entre sí.

En concomitancia con Casalí et al. (2018), se puede determinar que a pesar de ser un régimen complejo por todas las obligaciones que el contribuyente posee, cada vez son más los trabajadores que optan por el ejercicio liberal de su profesión. Se logró concluir con todo lo expuesto anteriormente y tomando como base los hallazgos obtenidos a lo largo de esta investigación que, la opción impositiva que tuvo menor impacto sobre el ingreso total es autónomos; siendo en un 67% de las simulaciones el régimen mas beneficioso para el ejercicio de un contador público en la ciudad de Las Varillas, para el año 2.019.

Se recomienda realizar nuevamente este estudio en el año 2.020, tomando como base a este trabajo a los fines de analizar situación real de un contador público en ejercicio activo de su profesión.

Referencias

- Bertranou, F. (2011). *La formalización del empleo en Argentina*. Argentina: Notas OIT. Obtenido de http://www.politicaspUBLICAS.uncu.edu.ar/upload/La_formalizacin_del_empleo_en_Argentina._Notas_de_la_OIT_.pdf
- Casalí, P., Jiménez, M., Lé pore, E., Ortega, L., & Alvarez, M. (2018). *Seguridad social para los trabajadores independientes en Argentina: diseño, cobertura y financiamiento*. Argentina: Organización Internacional del Trabajo 2018.
- Chicote, G. (13 de Noviembre de 2012). *iprofesional*. Recuperado el 22 de Agosto de 2019, de <https://www.iprofesional.com/notas/148498-Dime-si-eres-autonomo-monotributista-o-un-empleado-en-relacion-de-dependencia-y-te-dire-que-carga-tributaria-tienes>
- Grisolia, J., & Ahuad, E. (2017). *Ley de contrato de trabajo comentada* (7ma. ed.). Buenos Aires: Estudio.
- Infobae. (4 de Enero de 2017). *Infobae*. Recuperado el 30 de Agosto de 2019, de <https://www.infobae.com/economia/2017/01/04/argentina-tiene-los-impuestos-al-trabajo-mas-altos-de-america-latina/>
- Marchevsky, R. (2006). *Impuesto Al Valor Agregado - Análisis Integral*. Argentina: Errepar.
- Reig, E. J., Gebhardt, J., & Malvitano, R. (2011). *Impuesto a las ganancias* (12a ed.). Buenos Aires: Errepar.
- Salim, J., & D' Angela, W. (2006). *Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes. Monotributo*. Obtenido de <http://www.afip.gob.ar/estudios/archivos/Monotributo.pdf>
- Sirena, J. L. (2012). *Autónomos* (2da ed.). Buenos Aires: Errepar.